



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE GRADO PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

TEMA:

"IMPUGNACION DE PATERNIDAD FRENTE AL DERECHO DE LA IDENTIDAD DEL MENOR EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA PROVINCIA BOLIVAR"

AUTOR:

DANNA STEFANIA VARGAS GUILLIN

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO

GUARANDA - ECUADOR

2019

PRESENTACION:

Institución:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Carrera:

DERECHO

Tema:

"IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD FRENTE AL DERECHO DE LA IDENTIDAD EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR"

Autor:

Danna Stefania Vargas Guillin

Director de Trabajo de Grado:

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

Consultantes:

Constitución de la República del Ecuador.

Tratados y Convenios Internacionales.

Código Civil.

Código de la Niñez y Adolescencia Código de la Niñez y Adolescencia.

CERTIFICACION DE AUTORIA DE TRABAJO DE GRADO

Magíster

Juan Carlos Yánez Carrasco

Tutor del Trabajo de Investigación

Certifico

Que el presente trabajo de fin de carrera desarrollado para obtener el título de Abogado de los

Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado "IMPUGNACIÓN DE

PATERNIDAD FRENTE AL DERECHO DE LA IDENTIDAD EN LA UNIDAD

JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON

GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR" realizado por la señorita egresada: Danna

Stefanía Vargas Guillin, ha sido elaborado bajo mi dirección, supervisión y revisión, por lo que

autorizo su presentación a la Titulación de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la

República.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

Juoughet foir

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, DANNA STEFANIA VARGAS GUILLIN, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, en forma libre y voluntaria, bajo juramento declaro que el presente Proyecto con el tema: "IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD FRENTE AL DERECHO DE LA IDENTIDAD EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR"; es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

Guaranda - Ecuago,

Danna Stefania Vargas Guillin

AUTORA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco de manera infinita a mi Dios por ser quien guía mis pasos y jamás suelta mi mano, el que me acompaña en todos los momentos que más lo necesito, y me llena de bendiciones a diario.

De todo corazón agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar en especial a la Facultad de Derecho por haberme acogido en sus aulas donde compartí cinco años de muchas experiencias, agradezco a todos quienes fueron mis docentes durante mi periodo estudiantil, gracias por haberme formado como persona y profesional con sus conocimientos, sabiduría y motivación.

De manera especial agradezco a mi tutor Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco, quien con su conocimiento y experiencia me oriento en los momentos que lo necesite, y fue un gran apoyo para la realización de mi proyecto.

De igual forma agradezco a mi compañera y amiga Patricia Albán que es una de las personas que me ha demostrado el verdadero valor de la amistad, la que siempre está conmigo apoyándome, aconsejándome, motivándome de manera desinteresada y sin recibir nada a cambio, muchas gracias amiga por toda tu ayuda y tu buena voluntad.

Gracias madre, hermanos, familia entera, por su apoyo y palabras de aliento, por enseñarme a que nada es imposible, sus palabras me llenan de motivación.



Factura: 001-002-000017476



20190201002D00347

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Nº 20190201002D00347

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA, comparece(n) DANNA STEFANIA VARGAS GUILLIN portador(a) de CÉDULA 0202351326 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 4 DE JUNIO DEL 2019, (16:48).

DANNA STEFANIA VARGAS GUILLIN CÉDULA: 0202351326

AUTHY.

NOTARÍA SEGUNDA
DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS
Notario Público del Cantón Guaranda







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0202351326

Nombres del ciudadano: VARGAS GUILLIN DANNA STEFANIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL

IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 5 DE MARZO DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: VARGAS GUILLIN CARMEN OFELIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE JUNIO DE 2019

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

de certificado: 193-230-53700

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y el la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec









CERTIFICADO PROVISIONAL

No.

849

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE

BOLÍVAR

24 de marzo de 2019

FECHA: 08/05/2019

Certifico: que la (el) ciudadana (o):

VARGAS GUILLIN DANNA STEFANIA

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: 0202351326

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido por 120 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye al certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber conformado las Juntes Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado hasta que el Consejo Nacional Electro al explora los certificados definitivos del proceso eleccionario.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

alog. Hvis

VII

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación le dedico con todo mi amor a una personita muy especial e importante en vida; mi madre, quien es la mujer que ha estado en todos los momentos buenos y difíciles de mi vida, quien con su esfuerzo, sacrificio, dedicación y sobre todo con su ejemplo de lucha y amor ; se ha convertido en la principal inspiración de todos mis sueños, gracias por creer en todas mis expectativas y depositar en mi toda su confianza, es por eso que hoy el resultado de mi esfuerzo lo recibirá como un regalo de toda mi gratitud.

A mis hermanos por sus consejos, su buena vibra, por motivarme a ser mejor cada día, por su cariño y ayuda, para todos ustedes este logro.

TITULO

"IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD FRENTE AL DERECHO DE LA IDENTIDAD EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR"

INDICE

CERTIFICACION DE AUTORIA DE TRABAJO DE GRADO	. II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	. III
AGRADECIMIENTO	.IV
DEDICATORIAV	'III
TITULO	ΙX
INDICE	
RESUMENX	
DEFINICION DE TERMINOS	ΧV
INTRODUCCION	1
EL PROBLEMA	3
1.1. Formulación Del Problema	5
1.2. Objetivos de la investigación	5
JUSTIFICACION	6
☐ Hipótesis	7
□ Variables	7
MARCO TEORICO	8
2.1 FUNDAMENTACION HISTORICA	8
2.1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA	8
2.1.2 EVOLUCION DE LA ESTRUCTURA FAMILIAR	
2.1.3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PATERNIDAD	
2.1.4. HISTORIA DE LA FILIACION EN EL ECUADOR	.13
2.1.5. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA IMPUGNACION DE PATERNIDA	
2.2. FUNDAMETACION TEORICA	.16
2.2.1. LA FILIACION SEGÚN VARIOS AUTORES	16
2.2.2. CLASES DE FILIACION	.17
2.2.3. MODOS PARA DETERMINAR LA FILIACION	.18
2.2.4. DEFINICIÓN DE VARIOS AUTORES SOBRE LA IMPUGNACIÓN I PATERNIDAD	
2.2.5. QUIEN PUEDE PLANTEAR LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD	.20
2.2.6. TIEMPO LÍMITE PARA PLANTEAR UNA DEMANDA DE IMPUGNACIO DE PATERNIDAD	

2.2.7. EXAMEN DE ADN	21
2.2.8. REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LA REALIAZCION DE LA PRUDE PATERNIDAD DE ADN	
2.2.9. TRAMITE PARA PLANTEAR DEMANDAS POR IMPUGNACION PATERNIDAD	
2.2.10. DERECHO DE IDENTIDAD	28
2.2.11. DERECHO DE UN NIÑO A LA IDENTIDAD	28
2.2.12. DERECHO A UNA FAMILIA Y A MANTENER RELACIONES AFECTI CON SUS PROGENITORES.	
2.3. FUNDAMENTACION LEGAL	29
2.3.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	29
2.3.2. CODIGO CIVIL	30
2.3.3. CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	31
2.3.4. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	32
2.3.5. LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	33
2.3.6. RESOLUCION DE LA CORTE NACIONAL DE JSUTICIA	33
DESCRIPCION DEL TRABAJO REALIZADO	35
3.1. Ámbito de Estudio	35
3.2. Tipo de Investigación	35
3.3. Nivel de Investigación	35
3.4. METODOS DE INVESTIGACION	35
Deductivo	36
Dialectico	36
Estadístico	36
Científico	36
Método científico hipotético-deductivo	36
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACION	37
Diseño bibliográfico	37
3.6. TIPOS DE DISEÑO BIBLIOGRAFICO	37
Análisis de documentos:	37
Internet:	37
Diseño de Campo:	37
3.7. TIPOS DE DISEÑO DE CAMPO	37
Diseño de encuesta:	37
3.8. POBLACIÓN, MUESTRA	38
Instrumentos Técnicos	38

3.9. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	38
Entrevista	38
Encuesta.	38
3.10. PROCEDIMIENTO DE RECOLECION DE DATOS	38
3.11. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN D	
ENTREVISTAS	
ENCUESTAS	40
RESULTADOS	55
4.1. Presentación de Resultados	55
4.2. BENEFICIARIOS	55
4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN	56
4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS	56
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	57
RIBLIOGRAFIA	58

RESUMEN

El presente proyecto de investigación hace referencia al procedimiento y al proceso jurídico civil para la "Impugnación de Paternidad frente al derecho de la Identidad del menor en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia en el cantón Guaranda, de esta manera se llevará a cabo el desarrollo de todos los aspectos teóricos principales de acuerdo al tema.

Para abordar este tema en su integridad, es importante realizar un profundo análisis sobre el derecho de identidad del menor, al momento de plantearse una demanda de impugnación de paternidad; saber cuáles son los efectos jurídicos y consecuencias que afectarían al niño si se dicta una sentencia admitiendo la demanda de impugnación de paternidad. Es sustancial para todas las personas conocer cuál es nuestro verdadero origen, cuáles son nuestras raíces, de dónde venimos, saber si existe un derecho Constitucional que ampare a los sujetos procesales, en este caso tanto el hijo como el padre, para de esta manera tener seguridad de cuál es el verdadero origen biológico de los hijos y por tanto la legitimidad de la filiación que ata a los iusticiables.

Esta investigación está estructurada de la siguiente forma: el primer capítulo consta del respectivo marco referencial que comprende el planteamiento y formulación del problema, se establecen cual es el objetivo tanto general como específico y la justificación.

El segundo capítulo comprende el marco teórico, que constituye la fundamentación histórica, fundamentación teórica y la fundamentación legal aquí haremos una amplia investigación de acuerdo al tema siendo las más importantes, entre ellas, la evolución histórica de la familia, la paternidad, la impugnación de paternidad, la filiación, derecho de la identidad, etc.

El capítulo tercero hace referencia a la investigación que se realizó en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda corresponde a la metodología utilizada, trabajo de campo, encuestas, entrevistas, mecanismos, técnicas que sirvieron para

obtener gran información acerca de lo que es la impugnación de paternidad y cuáles son sus efectos jurídicos frente a la identidad del menor.

El capítulo cuarto proyecta los resultados obtenidos de la presente investigación, además establece quienes son los beneficiarios tanto directo como indirectos que sirve de punto de partida de gran investigación acorde al tema, además en este capítulo se plantea el impacto de la investigación y la transferencia de los resultados.

Finalmente luego de realizar la investigación termina con las conclusiones, recomendaciones y bibliografía de esta manera culminando con el presente proyecto de investigación.

DEFINICION DE TERMINOS

Familia.- Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los conyugues de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella". Los hijos o la prole. (CABANELLAS TORRES, 1993, pág. 135)

Paternidad.- Calidad de padre (v). Procreación por varón. Relación parental que une al padre con el hijo y que puede ser legitima, cuando está concebido en el matrimonio, o ilegitima, cuando es concebido extramatrimonialmente. (Ossorio, Manuel, pág. 702)

Presunto.- Supuesto. |Probable.| Sospechado. (Ossorio, Manuel, pág. 766)

Impugnación de Paternidad.- Acción dirigida a obtener una declaración que niegue la paternidad atribuida respecto de determinada persona. (Ossorio, Manuel, pág. 476)

Demandado.- Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tornando privativa del proceso penal. (CABANELLAS TORRES, 1993, pág. 95)

Irrevocable.- Lo que no cabe revocar o deshacer jurídicamente. Dícese de la decisión contra la cual no existe recurso. Inmodificable, y por tanto ejecutivo, o definitivamente denegatorio. Renuncia o dimisión firme. (CABANELLAS TORRES, 1993, pág. 172)

Prueba de paternidad.- Investigación de la paternidad o maternidad. (Ossorio, Manuel, pág. 492)

Identidad.- Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. Parecido, semejanza, similitud, analogía grande.

Filiación, señas personales. DE PERSONA o PERSONAL. La identidad de persona íntegra una ficción jurídica, en virtud de la cual el heredero se tiene por una misma persona íntegra una ficción jurídica, en virtud de la cual el heredero se tiene por una misma persona con el testador en cuanto a las acciones activas y pasivas. DE RAZON. (CABANELLAS TORRES, 1993, pág. 154)

Filiación.- Acción o efecto de filiar, de tomar los datos personales de un individuo. Esas mismas señas personales. Subordinación o dependencia que personas o cosas guardan con relación a otras superiores o principales. (CABANELLAS TORRES, 1993, pág. 137)

Hijo legitimo.- El nacido después de determinado plazo (que las legislaciones suelen fijar en 180 días contados desde la celebración del matrimonio) y dentro de otro plazo generalmente de 300 días) que como máximo se cuenta desde su disolución. Esta presunción de legitimidad únicamente puede ser destruida probando la imposibilidad del marido de haber tenido acceso con su mujer en los primeros 120 días de los 300 que han procedido al nacimiento. (CABANELLAS TORRES, 1993, pág. 272)

Hijo ilegitimo.- En oposición al hijo legitimo (v.), el nacido fuera del matrimonio; es decir, el que tiene en algunas legislaciones la calidad de hijo natural, adulterino. Incestuoso o sacrílego. (Ossorio, Manuel, pág. 456)

Vicios del consentimiento.- En todos los actos o contratos, todo hecho o actitud que restrinja o anule la libertad y el conocimiento con que deba formularse una declaración o con los cuales deba procederse; tales, el dolo, el error, las amenazas o intimidaciones y la violencia. (Ossorio, Manuel, pág. 989)

Error.- Equivocación, yerro, desacierto. Concepto equivocado. Juicio inexacto o falso. Oposición, disconformidad o discordancia entre nuestras ideas y la naturaleza de las cosas. Lo contrario de la verdad. Falsedad. (CABANELLAS TORRES, 1993, pág. 121)

Dolo.- ´Engaño, fraude, simulacion´´ (Dic. Acad.) En Derecho Civil. Voluntad maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro al realizar cualquier acto o contrato, valiéndose de argucias y sutilezas o de la ignorancia ajena; pero sin intervención ni de fuerza o de amenazas, constitutivas una y otra de otros vicios jurídicos. (CABANELLAS TORRES, 1993, pág. 109)

Fuerza.- Intimidación (fuerza moral) o violencia (fuerza física) que se ejerce contra una persona, con objeto de obligarla a celebrar u omitir un acto que no hubiera celebrado u omitido de no mediar aquella. Se trata de un vicio del consentimiento que causa la nulidad del acto. (Ossorio, Manuel, pág. 429)

Derecho al nombre.- Palabra que se apropia o que se da a los objetos y a sus cualidades para hacerlos conocer y distinguirlos de otros, jurídicamente tiene importancia en cuanto se aplica a las personas, ya que el nombre constituye su principal elemento de identificación y se encuentra formado por el prenombre (bautismal o de pila para quienes han recibido ese sacramento), que distingue al individuo dentro de la familia, y el patrimonio o apellido familiar. (Ossorio, Manuel, pág. 623)

Reconocimiento.- Declaración solemne de la paternidad o maternidad natural; ya sea por una confesión espontanea de los progenitores, ya como resultado de la prueba en juicio. (CABANELLAS TORRES, 1993, pág. 272)

Parentesco.- Relación reciproco entre las personas, proveniente de la consanguinidad, afinidad, adopción o la administración de algunos sacramentos. (CABANELLAS TORRES, 1993, pág. 232)

ADN.- El ácido desoxirribonucleico, abreviado como ADN, siempre es un ácido nucleico que contiene las instrucciones genéticas usadas en el desarrollo y funcionamiento de todos los organismos vivos y algunos virus; también es responsable de la transmisión hereditaria.

Sentencia.- Dictamen, opinión, parecer propio. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). Parecer o decisión de un jurisconsulto romano. (CABANELLAS TORRES, 1993, pág. 291)

INTRODUCCION

En el Ecuador, los asuntos referentes a la Impugnación de Paternidad son complejos, abarcando ámbitos que no solamente comprende la regulación legal, contenida en el Código Civil, sino también a una complejidad de emociones y sentimientos que soporta este tipo de asuntos, entre estos aspectos que incluso conlleva a revelación de deslealtades o infidelidades conyugales.

La impugnación de paternidad es un proceso que se ejecuta cuando el progenitor tiene sospechas de que no es el padre biológico de su hijo, según el art. 233 del Código Civil, "esta acción puede ser ejercida por el padre cuyo hijo nació dentro del matrimonio y sospeche que no es suyo, además se aplica para las uniones de hecho. De igual forma quienes se pretendan verdaderos padre, y los hijos que constan legalmente registrados como padres y cuya filiación se impugna. Es un deber primordial tanto del padre, como del Estado velar por los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes ya que lo que adquirieron desde su nacimiento será indispensable para desarrollarse emocional, psíquico y social dentro del entorno que los rodea".

Con el presente proyecto de investigación, denominado Impugnación de Paternidad frente al derecho de la identidad del menor, hago referencia a la vulneración de derechos que sufre el niño, a que conserve su apellido paterno con el que fue inscrito legalmente como su hijo, ya que no es posible que en cualquier etapa de la vida del menor, se lo despoje de su apellido con el que fue conocido por las personas que lo rodean, ya que de esta manera se estaría vulnerando el derecho que tenemos las personas a un nombre e identidad.

Este tema es de gran importancia, pero a la vez controversial por el hecho de que se considera como el más afectado al hijo y en otros casos el padre, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 21 menciona que todo niño y adolescente tiene el derecho de conocer a sus verdaderos progenitores, convivir con ellos, incluyendo a sus demás parientes salvo que esto afecte a su integridad. Así mismo en el artículo 22 de la misma normativa legal establece que

es un derecho de los niños, niñas y adolescentes tener una familia y convivir con ellos. De tal forma que el Estado está en su compromiso de proteger a la familia como núcleo esencial de la sociedad.

En este trabajo lograremos conocer las interrogantes sobre esta problemática social de impugnación de paternidad, ya que es de mucha importancia que se mantenga el vínculo existente entre los hijos con los padres. Con el criterio y opiniones de algunos tratadistas y a través de la investigación de campo, se demostrará lo efectos jurídicos que causa una demanda de impugnación de paternidad, para de esta manera llegar a la realidad de las consecuencias que afectan a los dos sujetos procesales, ya que ambos tienen la misma importancia y relevancia, sin embargo en este caso, por ser el niño quien aún no tiene la capacidad legal para defenderse o tener una madurez tanto psíquica como emocional para entender y aceptar la consecuencia de las decisiones judiciales, se tendrá un enfoque preferente por ser la parte más vulnerable de este procedimiento legal.

La verdad biológica, como la verdad legal, sería un factor determinante para que se determine la identidad, por lo que se debe analizar y profundizar este tema al momento de plantear este tipo de demanda y hacer conciencia sobre los posibles efectos a futuro, pues solo se originará problemas y una escisión en el entorno familiar.

CAPITULO 1

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Uno de los temas más delicados en materia de familia es el referente a la impugnación de paternidad, en nuestra legislación Ecuatoriana a medida que ha pasado el tiempo, las leyes han ido evolucionando, realizándose todo tipo de reformas enfocadas a la protección de los niños, siendo este uno de los objetivos primordiales del Estado. La Constitución, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia contempla los derechos de los menores de edad y las medidas de protección garantizadas por el Estado relativo al origen de estas personas vulnerables.

En el Ecuador existe un gran problema social habitual y la provincia Bolívar no es la excepción hoy en la actualidad existen varias demandas de impugnación de paternidad razón por la cual afecta la vulneración del derecho que tiene el hijo a la paternidad la cual no solo aqueja al desarrollo emocional y psicológico del menor, sino también al derecho de la identidad que tenemos todas las personas.

En nuestro país, nuestro andamiaje legal contempla la posibilidad de realizar un proceso de impugnación de paternidad, proceso que puede vulnerar el derecho constitucional de identidad del menor; es así que se evidencia la problemática del conflicto dentro de nuestro sistema jurídico entre el derecho de identidad del menor y el derecho de paternidad. La ausencia de una normativa jurídica que faculte impugnar la paternidad del reconocimiento voluntario del hijo a consecuencia del engaño de la mujer, impide una vida digna y el respeto a los derechos tanto del niño como del progenitor y a la familia paterna; la parte más vulnerable dentro de un proceso de impugnación de paternidad será siempre el menor, aun cuando el reconocimiento este viciado de error, dolo o interés por parte de la madre, este acto de impugnar la paternidad de un niño impide el desarrollo familiar estable, honesto, integral creándose de esta manera la

vulneración a los derechos, tanto del reconocido como del progenitor que voluntariamente inscribió al menor, desde este punto de vista, al desarrollar el tema de la impugnación de paternidad, son dos derechos vulnerados, tanto del padre que reconoció a su hijo a base de engaño, y del niño a quien se le intenta quitar el apellido con el que ha sido conocido en su entorno, ambos tienen el derecho de conocer su origen biológico, y llegar a la realidad y una de las pruebas básicas es el examen de ADN.

Hay que entender que la función paterna es significativa e importante, sea quien la provea; el padre, la madre o cualquier cuidador. De igual forma, la afectación que sufre el menor al enterarse que esa persona ya no es su padre biológico, es grave y ocasionaría varios cambios drásticos en su vida, por otra parte, probablemente el padre va a sentirse frustrado, decepcionado o puede reaccionar con un rechazo consciente o inconsciente hacia el menor, de esta manera generando desapego y sentimientos confusos, el menor podría presentar síntomas postraumáticos generando baja autoestima, ansiedad, un bajo rendimiento en académico, recelos, sentimientos confusos e incluso rechazo hacia la madre y el padre.

La idea de una normativa jurídica que permita la impugnación del reconocimiento voluntario de los hijos sería la base legal ya que permitiría limitar aquellas madres que engañan o mienten siendo su objetivo principal velar su imagen y su interés económico sin dar importancia el daño moral y daño material o patrimonial ocasionando tanto al padre como al hijo, y por lo mismo es necesario también que se cree una normativa en la cual establezca una sanción civil y por qué no una sanción penal, para aquellas que actúan de forma dolosa y abusan de la confianza, amor y verdaderos sentimientos de la pareja que en este caso viene a ser el padre y el hijo que es el primer engañado. De tal manera al padre que reconoce voluntariamente a un hijo inducido a través de un engaño o trampa se le vulneren sus derechos Constitucionales, que nos garantiza derechos de protección.

El derecho a la identidad es inalienable, propio no es posible pretender cambiar la identidad en cualquier etapa de la vida del niño en este caso a beneficio e interés de los padres.

1.1.Formulación Del Problema

Determinar cómo se aplica la Impugnación de Paternidad frente al derecho de la identidad del menor en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda.

1.2. Objetivos de la investigación

Objetivo General

 Demostrar como la sentencia que acepta la demanda de impugnación de paternidad, afecta al derecho de identidad del menor demandado, en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia en la ciudad de Guaranda.

Objetivos Específicos

- Definir la impugnación de paternidad.
- Investigar sobre el derecho a la identidad.
- Calcular el número de trámites de impugnación de paternidad desechadas sus demandas en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia en la ciudad de Guaranda.
- Determinar las consecuencias en el momento que se vulnera el derecho de la identidad de la persona.

JUSTIFICACION

Considero que es de suma importancia enfocarnos en la aplicación de este tema ya que en la actualidad se ha ido incrementando las demandas por impugnación de paternidad, nuestro país no es la excepción que se realice a diario este tipo de demandas, debemos tener en cuenta que esto conlleva a una vulneración de derecho de identidad del menor el cual afectaría de una manera drástica en el desarrollo integral del niño.

Al momento de realizar la investigación respectiva de la impugnación de paternidad me llamo mucho la atención en cuanto a que la ley no es tan justa en algunos articulados con los dos sujetos procesales ya que por el mismo hecho de que nuestra carta magna es garantista de derechos y obligaciones para todas las personas, en este caso está solamente protegiendo a los niños, niñas y adolescentes mientras que con los padres es un poco rígida.

Sería fundamental que en este tipo de casos la ley sea equitativa y actué de manera parcial ya que de una manera a otra las dos partes se someten a un fastidioso proceso de impugnación de paternidad y se están exponiendo a perder a quien alguna vez fue su familia, en este caso el menor esta por perder su apellido y quedara en la indefensión y a lo mejor la sociedad hará burla de esto.

Con la presente investigación lo que se aspira es ampliar el conocimiento de aquellas personas interesadas en estos temas para que de una u otra manera se evite impugnar la paternidad y así evitar este tipo de acciones legales que solo conllevan a que existan daños psicológicos y emocionales en los niños, niñas y adolescentes.

Aquí es importante llegar a establecer cuáles son las causas y efectos jurídicos que provoca la vulneración del derecho de la identidad al momento de que se realice la respectiva demanda de impugnación de paternidad ya que por razones como estas el niño sufrirá trastornos de comportamiento, se daría una gran negativa en el aprovechamiento escolar y esto influiría en muchas de las ocasiones si no existe ayuda profesional durante toda su vida y este sería un

factor principal para que se genere en la persona violencia y se refugie en los malos vicios como el alcohol o drogas.

• Hipótesis

¿La Impugnación de Paternidad con la actual normativa vulnera el derecho de la identidad del menor?

Variables

Independiente

Análisis de la Impugnación de Paternidad

Dependiente

Derecho de la identidad del menor

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 FUNDAMENTACION HISTORICA

2.1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA

Empezaremos por la definición de la familia, desde su etimología hasta su evolución histórica, con el fin de encuadrar los lineamientos del presente trabajo de investigación, ya que este tema va de la mano respecto a lo que concierne a la impugnación de paternidad.

En su origen la familia, es considerada como la institución histórica y jurídica más antigua de la humanidad, está a lo largo de las distintas civilizaciones, ha tenido varias formas, siendo en todas ellas indispensable para la evolución de la sociedad, por tal razón hoy en día la familia es considerada como el núcleo de la sociedad, en nuestra sociedad la familia es fruto de la monogamia, que no es otra cosa más que la relación que se mantiene en pareja, basada en una idea de exclusividad sexual y emocional, por un periodo que precisamente por su naturaleza no es determinado

Etimológicamente la palabra "familia" proviene del latín "familus" que significa sirviente que pertenece a un amo. La familia está estrechamente unida a un régimen de propiedad y a un sistema de producción; el esclavista. Dentro de la historia de la familia siempre existió una esclava que era justamente la mujer. Esto cesó más adelante en la modernidad cuando la mujer comenzó a independizarse del hombre y a valerse por sus propios medios. Después de algunas transacciones el matrimonio será el asunto del Imperio Romano, por lo cual empieza a ser regulado por el derecho canónico, el cual va determinar los derechos y obligaciones de los contrayentes, sobre todo lo relacionado al patrimonio y herencia. (Bacigalupi, 2009)

Tal como queda dicho, cada familia a sus inicios estaba gobernada por el sistema patriarcal, modelo con el cual el jefe de cada familia es el varón. A medida que transcurre el tiempo aparece el matriarcado, sistema en el cual como la palabra mismo lo dice, rige a cada familia una mujer.

Actualmente, la noción de familia abarca una amplia gama de lazos que atan a sus integrantes, pues como lo dicen "La familia es un grupo de personas formado por individuos unidos, primordialmente por relaciones de filiación o de pareja"

De Acuerdo al diccionario de la Lengua Española, la familia, entre otras cosas, se la define, "como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas", lo que lleva implícito los conceptos de parentesco y convivencia, aunque existen otros modos como la adopción. (ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA, 2018)

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es su art 16 numeral 3; se considera a la familia el "elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". (DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948)

De las definiciones citadas, se desprende que la familia no solamente puede conformarse por la filiación, sino también por otras figuras jurídicas como lo es la adopción, en todo caso como ya se dejó dicho, la relación familiar se basa no solamente en lazos sanguíneos sino también en lazos afectivos que en ocasiones resultan más predominantes en las personas que la integran.

Según expone (Levi-Strauss, 2010), "la familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros. La familia está constituida por los parientes, es decir aquellas personas que por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones diversas hayan sido acogidas como miembros de esa colectividad".

En nuestro Ecuador, como en los demás países del mundo, la familia siempre ha constituido el núcleo de la sociedad convirtiéndose de esta manera en base de la sociedad, el cual nuestra Carta Magna en su art 67 garantiza y ampara que el Estado debe protegerlo y defenderlo.

La familia debe ser unida y muy bien formada para que de esta manera se convierta en la institución principal para el desarrollo integral, social y psicológico de la sociedad, especialmente de los niños, niñas y adolescentes que se desarrollan en su interior.

2.1.2 EVOLUCION DE LA ESTRUCTURA FAMILIAR

La iglesia asume el control de la sexualidad, y de la educación, determinando el carácter monogámica e indisoluble del matrimonio, cuyo fin principal es la procreación, prescribe deberes de los hijos para con sus padres (obediencia y respeto) y de los padres para con los hijos (sustento, instrucción y corrección). (Bacigalupi, 2009)

Pero la familia no fue siempre patriarcal y monogámica ya que todo esto coincide con la aparición de la división en las clases sociales. En el libro de Engels "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado" se desarrollan hipótesis al respecto. Hasta hace medio siglo atrás era común que el hombre tuviera más de una mujer, el requerimiento de fidelidad era imperativo para las mujeres pero no para los hombres. La consanguinidad de las relaciones de parentesco era de orden materno, siempre se sabía quién era la madre, pero no necesariamente quien era el padre. (Engels, 1884)

Al respecto sobre los primeros antecedentes de la familia podemos decir que proviene de la misma evolución del ser humano, es decir, de la unión tanto del hombre y de la mujer, luego existió la familia patriarcal; hoy por hoy en la actualidad, tenemos un estilo de familia en donde la mujer es aquella que incursiona sólidamente en el ámbito laboral y de esta manera se convierte en sostén y cabeza de familia.

Es necesario resaltar que debido a que se dio la aparición de la división de las clases sociales, se dice que la familia no siempre fue patriarcal, y mucho menos monogámica; antes era posible

que el hombre tenga más de una mujer, y era obligatorio que la fidelidad solo sea para la mujer mientras que el hombre tenía la potestad de tener más de una mujer al mismo tiempo.

En la actualidad el respeto a la persona es parte vital para la organización de la familia, la infidelidad hoy en día puede ser motivo de una disolución de matrimonio, o a su vez la forma en cómo afecta a la moral de una persona, sin observar quien tiene más o menos derechos que la otra persona.

2.1.3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PATERNIDAD

La paternidad (del latín 'paternitas', atis) hace referencia a la cualidad de padre o progenitor masculino o macho. En antropología cultural, la paternidad es una institución socio-cultural de filiación. El concepto de paternidad se ha ido transformando con el tiempo en las distintas civilizaciones y periodos históricos. (wikipedia, 2018)

El concepto de padre a través de la historia ha ido evolucionando paralelamente al de la familia. Antes del padre existía el cabeza o jefe, fundador de una tribu o un clan. Después vendrá el hombre que pueda tener hijos con una mujer. Nace el concepto de padre y de aquí el de familia. En Grecia y Roma no era suficiente la paternidad biológica, el padre debía reconocer al hijo o hija y podía hacerlo con uno que no fuera biológico. El padre era un rey, un emperador, tenía un poder ilimitado, teniendo derecho de vida y muerte sobre su familia. (Rifón, 2009)

La paternidad no es más que esa relación que tiene un hijo con su padre, mismo que conllevan a un resultado de deberes y derechos, la paternidad trasciende de lo biológico, la filiación de esos lasos que entre dos personas pueden darse. Hoy en día la paternidad ha tenido cambios muy distintos para lo que fue en la antigüedad, lamentablemente antes el único que tenía la potestad de decidir y considerarse como el rey por tener el poder de decidir la vida de los integrantes de la familia fue el padre, hoy es totalmente diferente, no existe quien este al mando y de órdenes de decidir quién puede llevar su apellido o quitarle el derecho a vivir ,las leyes

han evolucionado y se han reformado para bien, ahora existen leyes sancionatorias y garantistas de derechos para todas las personas sin distinción alguna.

El patriarcado denegaba a las mujeres todo derecho emanado del alumbramiento.

El pater era quien autorizaba a las mujeres a amamantar o no a sus hijos. El niño solo era considerado hijo si era reconocido por el pater, no importaba si era fruto de una relación matrimonial o no. La relación entre biología y filiación no era muy estricta, que fuera el genitor biológico carecía de importancia pues lo que daba el padre era la felicitación; solo valía el reconocimiento paterno que se realizaba cuando el pater alzaba en brazos a su hijo. Si no lo hacía, aunque fuera un hijo de su esposa legítima no se lo consideraba padre del niño y su destino era el abandono y la muerte. (Rifón, 2009)

De lo manifestado anteriormente concluiremos que la paternidad durante la historia marca su inicio de mayor relevancia en cuanto a las leyes se refiere. Hace tiempo atrás podemos observar que los hijos que eran nacidos fuera del matrimonio se los conocía como ilegítimos es decir tenían pésimo trato que incluso los consideraban como bastardos, mientras que aquellos que nacían bajo matrimonio eran legítimos ellos estaban privilegiados pues ellos contaban con el apellido del padre y tenían el derecho de heredar y a más de eso eran reconocidos como tal ante la sociedad.

El pater familia era el que decidía si un niño recién nacido iba a ser aceptado por la sociedad romana o no. Si el pater no había levantado en brazos, él bebe recién nacido iba a terminar expuesto en un santuario o en un basurero público para que muriera o para que se lo llevara cualquiera, generalmente un mercader de esclavos. En Grecia se exponía con mayor frecuencia a las niñas y en Roma a los nacidos con algún tipo de malformación o simplemente si el pater no deseaba más hijos, por ejemplo por problemas de herencia. (Rifón, 2009)

Las leyes han sido trascendentes que han tenido varias reformas con el pasar del tiempo, hoy en la actualidad tenemos normativas más exigentes y garantistas de derechos para todas las personas, podemos establecer que hace tiempo atrás el reconocimiento de un hijo solo lo podía realizar el padre y cuando este tenía dudas simplemente lo despreciaba y le rechazaba la paternidad, ahora en la actualidad las leyes han cambiado, ahora tanto el hijo o la madre que se le violente su derecho a ser reconocidos legalmente pueden plantear una demanda de paternidad y exigir el derecho de tener un apellido paterno, teniendo en cuenta que nuestra Constitución nos consagra el derecho de tener una identidad y de conocer cuál es nuestro verdadero origen.

2.1.4. HISTORIA DE LA FILIACION EN EL ECUADOR

En el Ecuador desde que se estableció la filiación de las personas, esta ha sido la base fundamental para la identificación de los individuos como tales y con respecto al grupo familiar y social a los cuales pertenecen. El problema de la filiación como todas las instituciones jurídicas, ha sufrido ciertos cambios, dependiendo de la naturaleza de los diferentes pueblos. La evolución social hace que aparezca el Estado como un ente jurídico y políticamente organizado, desarrollando cada vez más un poder orientando a controlar las actividades de sus asociados, por lo que es importante lo que nuestra Constitución dice: "El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizara las condiciones que favorezcan íntegramente la consecución de sus fines. Esta constituye vínculos jurídicos o de hecho y se basara en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (FRANCISCO, 2016)

La filiación es la figura jurídica de la cual se forma la familia; esta ha tenido distintos cambios con el pasar del tiempo se ha convertido en aquella que permite identificar y distinguir a las personas de las demás. La filiación está basada en esa relación de parentesco entre padres e hijos, es por eso que de dicha relación se deriva lo que son tanto derechos como obligaciones.

En la actualidad la filiación ha sido regulada de tal manera que existen pruebas tales como la presuntiva, en la que se presume que el hijo tiene como padre al marido de su madre; la prueba instrumental, que consiste en la partida de nacimiento del hijo y la de matrimonio de sus padres;

y una muy importante también que es la prueba del ADN, con la cual la paternidad y la maternidad se vuelven menos discutibles; la Filiación en nuestra legislación ha evolucionado pues se ha otorgado medidas que precautelan derechos al hijo, considerando que el matrimonio de una persona fija el principio de una existencia legal desde que es separado completamente de su madre debemos tener conocimiento de que tanto la filiación, la patria potestad y la adopción son parte fundamental de la familia. (FRANCISCO, 2016)

Es indudable que en nuestra legislación Ecuatoriana, la filiación ha tenido una evolución eminente para que se establezca la identidad de las personas, gracias al avance de nuestras leyes ahora existen medidas que protegen y garantizan los derechos que tiene el menor de esta forma afirmando que la filiación es la procreación del hijo, con el padre y la madre, relación que permite a los seres humanos a conocerse como miembros de la familia.

2.1.5. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Es importante hacer una reseña histórica de lo que fue la impugnación de paternidad en tiempos pasados, logrando de esta manera comparar que cambios ha venido tenido hasta ahora en la actualidad, este tema forma parte principal de mi trabajo de investigación.

La investigación de paternidad siempre ha sido controversial, y a la vez tema fundamental de todas las familias del mundo ya que desde la antigüedad se ha tratado de descubrir cual es el verdadero origen biológico, esto sucedía cuando una mujer mantenía relaciones sexuales con el presunto padre, pero era muy difícil en ese entonces ya que se carecía de algún método científico en el cual se permitiera demostrar si en realidad era su verdadero hijo.

Cada vez existía dudas y todo se agravaba cuando un niño nacía dentro de matrimonio pero no era reconocido por su padre y la misma tenia duda de que fuera su verdadero hijo, esto se ocasionaba aún más cuando había sospecha de que existió infidelidad por parte de la mujer, por aquellos antecedentes iban surgiendo acciones que permitiera establecer la verdadera paternidad entre padre e hijo.

Al respecto la doctrina señala: "Fue en Francia en el año 1912 cuando se permitió la investigación de la paternidad pero únicamente en casos excepcionales como son el de seducción, el documento escrito en el que el padre reconozca al niño, o el concubinato notorio a tiempo de la concepción".

Se establece que en nuestro país, en el Código Civil de 1860 existían los antecedentes históricos de la impugnación del reconocimiento, pero no manifestaba el tema de impugnación de paternidad.

En el Código Civil, en 1953, se tienen antecedentes del juicio de declaratoria de paternidad en su artículo 778 se estableció que: "Legitimo contradictor en el juicio de paternidad, es el padre contra el hijo o el hijo contra el padre, y en el de la maternidad, la madre con el hijo, o el hijo contra la madre", pero en el referido cuerpo legal, no se señalan causas de impugnación de paternidad. (DESAYAP, 2019)

En el Código Civil de 1970, también se hace referencia a la impugnación de paternidad.

Es recién en el Código Civil de 1987 que se hace referencia a la impugnación de paternidad no en forma directa pero si reconociendo los efectos de la sentencia que declare que una persona no es el hijo de otra en los siguientes términos " el fallo judicial que declara verdadera o falsa la calidad de padres, o la maternidad que se disputa, vale no solo respecto de las personas que han intervenido en el juicio, sino respecto de todos relativamente a los efectos que causan dicha paternidad o maternidad" (DESAYAP, 2019)

(CODIGO CIVIL ECUATORIANO, 2005) Finalmente, con la reformas del año 2005, el Código Civil establece la figura de impugnación de paternidad.

Es necesario resaltar que durante la antigüedad como hasta ahora en la actualidad este tema de impugnación de paternidad sigue siendo complejo, estos casos se han convertido hoy en día el motivo de varias separaciones y distanciamientos entre la familia, de esta manera afectado la

integridad psicológica y emocional del menor porque directamente se vulnera el derecho de identidad del menor.

En fin ahora la prueba de ADN se convierte en la única prueba, para que el juez tenga el pleno convencimiento de que existe o no relación biológica entre padre e hijo. De esta manera la paternidad hoy en día tiene una obligación imprescriptible, inviolable e intransferible, al igual que una impugnación de paternidad se convierte en una acción irrevocable.

2.2. FUNDAMETACION TEORICA

2.2.1. LA FILIACION SEGÚN VARIOS AUTORES

El termino filiación deriva del latín "FILIUS" que significa hijos. La filiación es aquella figura jurídica que procede del hecho natural de la procreación, considerándole de este modo a la filiación como un vínculo existencial que une solamente a la familia, en este caso directamente es la relación de padre a hijo, y de madre a hijo. (VILLALVA, 2016)

En relación a este tema de filiación es de total importancia en el campo del derecho conjuntamente con el matrimonio; porque si bien es cierto la filiación es la base fundamental de la estructura familiar, pues el matrimonio también vendría a ser la base de organización de la familia.

Para Andrade 2010, El hecho natural de la filiación, de fundamentación biológica tiene importante repercusión jurídica y en el mismo se basa la legitimidad de los hijos. "La filiación es un hecho natural, pero adquiere también fuerza jurídica". (VILLALVA, 2016)

El doctor Manuel Somarriva en su obra titulada de derecho de Familia, define a la filiación de la siguiente manera. "La filiación es la relación de descendencia que existe entre dos personas una de las cuales es padre o madre de lastra. O dicho en otro hijo". (SOMARRIVA UNDURRAGA, 1988, pág. 391)

Planiol y Ripert en el texto Tratado Elemental de Derecho Civil por su parte expresan: tomándola en el sentido natural de la palabra "la filiación es la descendencia en línea recta; comprende toda la serie de intermediarios que unen a una persona determinada, con tal o cual ancestro por alejado que sea; pero en el lenguaje del Derecho la palabra a tomado un sentido mucho más escrito y comprende exclusivamente la relación inmediata del padre o de la madre con el hijo". (PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges,, 1983)

De lo citado anteriormente por los autores entendemos que la filiación es un vínculo o relación existente que solamente lo tienen los progenitores con sus hijos, es decir ya sea aquellos nacidos dentro del matrimonio, por unión de hecho o aquellos reconocidos voluntariamente; de esta misma proviene una serie de derechos y obligaciones que incluso se extienden a los hijos que han sido adoptados, entre estas tenemos aquellas que tiene que ver con el apellido, la patria potestad, la herencia, derecho de pensiones alimenticias, etc.

2.2.2. CLASES DE FILIACION

Nuestra legislación Civil clasifica y especifican varios tipos de filiación, entre ellas existen tres clases:

Filiación Legítima

Filiación Ilegitima

Filiación Adoptiva

De esta manera nos referimos que la filiación legítima es aquella que se realiza específicamente dentro del matrimonio, mientras que la filiación ilegitima es al contrario porque se lo realiza fuera del matrimonio, y en cuanto al referirse a la filiación adoptiva es cuando existe la voluntad que tienen los esposos de elegir a un niño siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos legales que establezca cada legislación de acuerdo a cada país para el efecto de que se obtenga el derecho de hijo respecto de sus padres adoptivos.

2.2.3. MODOS PARA DETERMINAR LA FILIACION

La filiación puede determinarse de tres modos:

Legal: Aquellas presunciones que tienen que ver con la existencia de relaciones sexuales de los progenitores en la época de concepción, la misma que manifiesta que el hijo que nace dentro del matrimonio tiene por padres al marido y la mujer que conforman esa unión, así como el hecho de que una persona haya adoptado y ha mantenido o cuidado un niño, tal como lo haría un verdadero padre, o dando muestra de que lo es.

Voluntaria: la filiación del hijo que nace fuera de matrimonio, que logra obtener un reconocimiento voluntario a favor de sus progenitores, pues se considera que aquel que reconoce no es otro que el verdadero padre, la ley establece diversas circunstancias y la forma en que la misma puede llevarse a efecto, así como la forma de impugnarlo por quien se sintiere perjudicado.

Judicial: cuando necesariamente tiene que someterse la falta de filiación ante la administración de justicia para que lo resuelva, es decir cuando la filiación solamente es determinada mediante resolución judicial que declare la paternidad o maternidad.

2.2.4. DEFINICIÓN DE VARIOS AUTORES SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE

PATERNIDAD

Nuestra Legislación Civil Ecuatoriana ha establecido el juicio de impugnación de paternidad con el objetivo de comprobar si una persona es o no el padre biológico de otro, para de esta forma llegar a conocer si existe o no un vínculo de carácter consanguíneo.

La paternidad se adquiere por el hecho de concebir un hijo, al impugnar la paternidad se pretende desconocer o anular a esta paternidad atribuida a un menor, por el hecho de tener dudas frente a este derecho. La impugnación de paternidad es aquella acción llevada a cabo con el fin de desconocer la paternidad que se le ha atribuido sobre un niño falsamente, al momento de darse cuenta del engaño este puede impugnar la paternidad con toda la libertad de probar que

no es el padre de aquel hijo atribuido como suyo. (LENNY BAJAÑA BAJAÑA,EVELYN ALEXANDRA SANCHEZ, 2018)

La impugnación de paternidad es una acción legal que puede presentar el padre que crea que ha accedido a la paternidad mediante engaño o dolo por parte de la madre del menor, con esta demanda lo que trata de buscar es la verdad biológica con respecto a las dudad de su paternidad, la cual se evidenciara con los exámenes de ADN otorgándole o negándole mediante esta prueba eficaz la paternidad padre e hijo. Es mucho mayor la cantidad de casos de paternidad impugnada por parte de los padres, ya que solo rara vez la madre impugna la paternidad.

Para el tratadista Cabanellas (CABANELLAS TORRES, 1993, pág. 158) es "la acción de refutar, contradecir, objetar". Es decir quien plantea la impugnación de paternidad contradice y refuta su paternidad.

(LENNY BAJAÑA BAJAÑA, EVELYN ALEXANDRA SANCHEZ, 2018) En su proyecto investigativo cita al Jurista Fabiano Edgar que manifiesta que la impugnación de paternidad es aquella que "tiene por efecto que la cuestión de la paternidad se resuelva en juicio, no importa el medio por el que se haya tenido lugar el reconocimiento, aunque sea por testamento y el padre haya fallecido cuando se conozca el reconocimiento".

El reconocimiento voluntario hacia el menor tiene la característica el ser irrevocable, pero es susceptible de impugnación, en base a los criterios anotados, la impugnación del reconocimiento voluntario es el derecho que le concede la ley al reconocido, al que reconoce y a cualquier persona que tenga interés en ello, buscando conseguir la anulación de la filiación establecida en virtud del perjuicio y al engaño que siente se le está ocasionando (LENNY BAJAÑA BAJAÑA, EVELYN ALEXANDRA SANCHEZ, 2018).

Es importante abordar este tema que tiene una gran problema social, por el mismo hecho de referirse a que el padre le nace duda de que le pertenezca dicha paternidad, y de tal forma impugna la paternidad ante la autoridad competente al negarse ser el padre legítimo del hijo,

es importante que dentro de estos procesos de impugnación de paternidad la prueba de ADN posea un rol fundamental y predominante y sea suficiente prueba para establecer la verdad biológica y de esta forma el menor pueda obtener una identidad justa.

Mientras que al hablar del reconocimiento voluntario como la palabra mismo lo indica entendemos que es un acto de voluntad que realiza el padre o la madre de un hijo que ha sido concebido fuera del matrimonio, el mismo que una vez que se hizo el reconocimiento voluntario será totalmente irrevocable no podrá revocar dicha declaración, pero si lo puede realizar el hijo o cualquier persona que pruebe interés en ello así lo dispone nuestro código civil.

2.2.5. QUIEN PUEDE PLANTEAR LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD

El art 250 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta que el hijo lo puede realizar en cualquier tiempo. Mientras que el art 251 de la misma normativa legal expresa que también lo puede realizar cualquier persona que demuestre interés actual. (CIVIL, 2005)

Pero si es el padre quien impugnara el reconocimiento debe plantear la demanda en contra de quien fue reconocido. En el caso de que el padre tuviera dudas de la paternidad hacia su hijo, impugnara legítimas contradicciones en contra del hijo y no de la madre como se cree el demandado es el hijo a él se le impugna el reconocimiento, la madre es solo la representante del menor. (LENNY BAJAÑA BAJAÑA, EVELYN ALEXANDRA SANCHEZ, 2018)

Con lo establecido anteriormente es evidente que solo puede impugnar la paternidad el hijo y aquella persona que demuestre interés en ello, es decir una tercera persona pues así lo dispone nuestra normativa legal. Pero también es posible que el padre que al momento que dude de la respectiva paternidad puede impugnar la paternidad; siempre y cuando este demuestre que existió algún vicio del consentimiento por parte de la cónyuge, esta acción debe llevarlo a cabo solamente en contra del hijo que fue reconocido por lo tanto la responsabilidad del menor recae sobre la madre quien viene a ser su representante legal.

2.2.6. TIEMPO LÍMITE PARA PLANTEAR UNA DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Siguiendo el esquema sobre la impugnación de paternidad podemos deducir que se ha contemplado diferentes cambios por parte de la Asamblea Nacional, entre estos refiriéndose a la paternidad, es decir en cuanto al reconocimiento voluntario de un hijo será absolutamente irrenunciable, además a este se eliminara el límite de tiempo que es de 10 años para plantear demandas en el que se impugna la paternidad.

Es muy importante que prevalezca el interés superior de niño, en este caso el derecho que tiene de poseer una verdadera identidad, por lo cuanto en lo mencionado anteriormente garantiza ese derecho, una vez que el padre lo reconoció de manera voluntaria aun sabiendo que no es hijo biológico, está imposibilitado de impugnar esa paternidad, aun así demostrando con la única prueba de ADN de que no es padre biológico este surtirá efecto irrevocable.

Para el Código Civil vigente, se plantea que la investigación de la paternidad prescribe en 10 años, posteriormente luego de que el hijo cumpla la mayoría de edad, es decir hasta cuando tenga 28 años, pero en la reforma de la Corte Nacional de Justicia determinan que la acción de impugnación de paternidad es irrenunciable e imprescriptible. A este se suma la prueba de ADN que es la única que verifica y determina la paternidad, mientras que la normativa legal se fija basándose por medio de testimonios que conozcan a sus parejas.

El legislador hace un énfasis, en cuanto a las personas que quieran investigar la paternidad lo podrán realizar en el momento que lo deseen, aun cuando la persona haya fallecido es posible iniciar una acción legal y para este proceso se recurrirá a la realización de una prueba de ADN para determinar si es el padre biológico.

2.2.7. EXAMEN DE ADN

En 1921 Ottenberg decidió utilizar el grupo sanguíneo ABO para demostrar la paternidad. Pero este método daba un margen de error importante por lo que servía exclusivamente para la

exclusión de la paternidad pero no para la confirmación. El ser humano, al tener reproducción sexual, hereda un alelo de la madre y otro del padre. La prueba de paternidad genética se basa en comparar el ADN nuclear de ambos. Para determinar estadísticamente la exactitud de la prueba, se calculó el índice de paternidad, el cual determinaba la probabilidad de que existiera otra persona con el mismo perfil genético. (Ottenberg, 1921).

Más tarde se descubrieron marcadores más específicos de secuencia del ADN que permitieron una certeza del 99,9999% de saber quién es el padre genético, siempre y cuando se tenga una muestra genética del posible padre y del supuesto hijo o hija. Todos los resultados de ADN para paternidad y/o maternidad que se realicen siguiendo estas consideraciones científicas deben ser iguales en cualquier parte del mundo. (WIKIPEDIA, 2018).

Para abordar este tema, cabe señalar que nuestra legislación define al ADN como el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico, por lo dicho anteriormente puedo manifestar que es una prueba cien por ciento segura y eficaz que permite determinar la investigación de la paternidad; considero que es el único medio probatorio para que el juez tenga la certeza y el convencimiento para que se pronuncie en la sentencia y logre administrar justicia de manera correcta.

2.2.8. REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LA REALIAZCION DE LA PRUEBA DE PATERNIDAD DE ADN.

Necesariamente debe existir la orden judicial donde debe constar la fecha y hora de la comparecencia.

La acta de posesión de peritos, la copia original dela cedula de ciudadanía de los involucrados, partida de nacimiento si se trata de menores de edad.

2.2.9. TRAMITE PARA PLANTEAR DEMANDAS POR IMPUGNACION DE

PATERNIDAD

El trámite para plantear una acción de impugnación de paternidad corresponde mediante juicio ordinario, se encuentra establecido en el artículo 289 del GOGEP, procedimiento que empieza con la presentación de la demanda, la misma que debe contener los requisitos señalados en el artículo 142 de la misma normativa.

Las reglas generales del procedimiento ordinario son aquellas:

"Art. 289.- **Procedencia.** Se tramitaran por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación.

Art. 291.- Calificación de la demanda y contestación. Presentada y admitida la demanda, la o el juzgador ordenara se cite al o a los demandados en forma prevista en este Código.

La o el demandado tendrá treinta días para presentar su contestación a la demanda. Este término se contara´ desde que se practicó la última citación, cuando la o los demandados son varios. Si al contestarla, se reconviene al actor, la o el juzgador en los tres días siguientes notificará y concederá a la o al actor el termino de treinta días para contestarla.

Previamente a sustanciar el proceso, la o el juzgador calificará la demanda, la contestación de la demanda, la reconvención, la contestación a la reconvención y procederá conforme lo previsto en las disposiciones generales para los procesos.

Art. 292.- **Convocatoria.** Con la contestación o sin ella, en el término de tres días posteriores al vencimiento de los términos previstos en el artículo anterior, la o el jugador convocara a la audiencia preliminar, la que deberá realizarse en un término no menor a diez ni mayor a veinte días.

Art. 294.- **Desarrollo.** La audiencia preliminar se desarrollara conforme con las siguientes reglas:

- 1.- Instalada la audiencia, la o el juzgador solicitara a las partes se pronuncien sobre las excepciones previas propuestas. De ser pertinente, serán resueltas en la misma audiencia.
- 2.- La o el juzgador resolverá sobre la validez del proceso, la determinación del objeto de la controversia, los reclamos de terceros, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, con el fin de convalidarlo o sanearlo. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provocar indefensión. Toda omisión hace responsables a las o los juzgadores que en ella han incurrido, quienes serán condenados en costas.
- 3.- La o el juzgador ofrecerá la palabra a la parte actora que expondrá los fundamentos de su demanda. Luego intervendrá la parte demandada, fundamentando su contestación y reconviniendo de considerarlo pertinente. Si la parte actora es reconvenida, la o el juzgador concederá la palabra para que fundamente su contestación. Si se alegan hechos nuevos, se procederá conforme a este Código.
- 4.- La o el juzgador, de manera obligatoria, promoverá la conciliación conforme a la ley. De darse la conciliación total, será aprobada en el mismo acto, mediante sentencia que causara ejecutoria.
- 5.- En caso de producirse una conciliación parcial, la o el juzgador la aprobara mediante auto que causara ejecutoria y continuara el proceso sobre la materia en que subsista la controversia.
- 6.- La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido.
- 7.- Concluida la primera intervención de las partes, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuara la audiencia, para lo cual las partes deberán:

- a) Anunciar la totalidad de las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio. Formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba de la contraparte.
- b) La o el juzgador podrá ordenar la práctica de prueba de oficio, en los casos previstos en este
 Código.
- c) Solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba encaminados a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieren prueba.
- d) La o el juzgador resolverá sobre la admisibilidad de la prueba conducente, pertinente y útil, excluirá la práctica de medios de pruebas ilegales, incluyendo los que se han obtenido o practicado con violación de los requisitos formales, las normas y garantías previstas en la Constitución, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y este Código, y que fueron anunciadas por los sujetos procesales.
- e) Para el caso de las pruebas que deban practicarse antes de la audiencia de juicio, la o el juzgador, conjuntamente con las partes, harán los señalamientos correspondientes con el objeto de planificar la marcha del proceso.
- f) los acuerdos probatorios podrán realizarse por mutuo acuerdo entre las partes o a petición de una de ellas cuando sea innecesario probar el hecho, inclusive sobre la comparecencia de los peritos para que rindan testimonio sobre los informes presentados. La o el juzgador fijara la fecha de la audiencia de juicio.
- 8.- Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales la o el juzgador comunicará motivadamente, de manera verbal, a los presentes sus relaciones, inclusive señalará la fecha de la audiencia de juicio, que se consideraran notificadas en el mismo acto. Se conservara la grabación de las actuaciones y exposiciones realizadas en la audiencia.

- Art. 97.- **Audiencia de juicio.** La audiencia de juicio se realizará en el término máximo de treinta días contados a partir de la culminación de la audiencia preliminar, conforme con las siguientes reglas:
- 1.- La o el juzgador declarará instalada la audiencia y ordenara que por secretaría se de lectura de la resolución constante en el extracto del acta de la audiencia preliminar.
- 2.- Terminada la lectura la o el juzgador concederá la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial el que concluirá determinando, de acuerdo con su estrategia de defensa, el orden en que se practicaran las pruebas solicitadas. De igual manera, se concederá la palabra a la parte demandada y a terceros, en el caso de haberlos.
- 3.- La o el juzgador ordenará la práctica de las pruebas admitidas, en el orden solicitado.
- 4.- Las o los peritos y las o los testigos ingresarán al lugar donde se realiza la audiencia, cuando la o el juzgador así lo disponga y permanecerán mientras presten su declaración. Concluida su declaración se retiraran de la sala de audiencias pero permanecerán en la unidad judicial, en caso de que se ordene nuevamente su presencia para aclarar sus testimonios.
- 5.- Las o los testigos y las o los peritos firmaran su comparecencia en el libro de asistencias que llevara la o el secretario, sin que sea necesaria la suscripción del acta.
- 6.- Actuada la prueba, la parte actora, la parte demandada y las o los terceros de existir, en ese orden, alegarán por el tiempo que determine equitativamente la o el juzgador, con derecho a una sola réplica. La o el juzgador, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar el tiempo del alegato según la complejidad del caso y solicitará a las partes las aclaraciones o precisiones pertinentes, durante el curso de su exposición o a su finalización.
- 7.- Terminada la intervención de las partes, la o el juzgador podrá suspender la audiencia hasta que forme su convicción debiendo reanudarla dentro del mismo día para emitir su resolución

mediante procedimiento oral de acuerdo con lo previsto en este Código". (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2015)

Una vez presentada la demanda, el juez tendrá un término de 5 días para que sea calificada, revisara si cumple con los requisitos legales aplicables al caso, si se cumple será calificada, pero caso contrario si no cumple con los requisitos indispensables, el juez dispondrá que la parte actora que aclare o complete la demanda en un término de tres días, al no realizarse se ordenara que se archive y se haga la devolución de los documentos adjuntos a ella.

En caso de que la demanda haya sido admitida se citara a la parte demandada, el cual tendrá un término de treinta días para contestar, el mismo que se contara desde que se practicó la última citación.

Luego se realizaran dos audiencias que es la preliminar y la de juicio; en la primera audiencia debe realizarse en un término no menor a 10 días, ni mayor a 20 días hábiles; en esta audiencia las partes deben pronunciar sobre las excepciones previas y si es pertinente será resuelta en la misma audiencia, además resolverá la validez del proceso, la determinación del objeto de la controversia, también resolverá sobre los reclamos de terceros, la competencia, y aquellas cuestiones que afecte a la validez del proceso; tanto el actor como el demandado pueden intervenir oralmente, adicionalmente se intentara la conciliación entre los sujetos procesales para que el que el proceso logre ser llevado por un centro de mediación, pero en este caso como se trata de un proceso de impugnación de paternidad la conciliación del tema no es muy posible.

Luego de los treinta días posteriores de la culminación de la audiencia preliminar, debe llevarse a cabo la audiencia de juicio. La parte actora alegara oralmente y deberá proceder para el orden de las pruebas, este derecho tendrá también el demandado y terceros; así mismo a continuación se practica la prueba, en donde las partes y terceros pueden alegar y objetar.

Concluida estas diligencias el juez deberá pronunciarse ese instante a dictar sentencia oral la cual será notificada por escrito en el término de diez días.

2.2.10. DERECHO DE IDENTIDAD

La (Constitucion de la Republica, 2008) garantiza a sus ciudadanos la igualdad ante la ley, de esta manera la identidad se convierte en un derecho universal que tenemos todas las humanos y por lo tanto es primordial para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad, este derecho viene acompañado de varios aspectos que diferencian a una persona de otra, a esto se incluye el derecho a tener un nombre, una nacionalidad, una identificación a través de un documento de identidad de la cual sirve para distinguirse de los demás y así otorgándonos el derecho de ciudadanía.

Cabe resaltar

2.2.11. DERECHO DE UN NIÑO A LA IDENTIDAD

Cabe resaltar que nuestra legislación tanto la Constitución como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ampara y vela el interés superior del niño, es por eso que este tema va de la mano con mi investigación realizada, ya que todas las personas desde el momento que nacen tiene el derecho de tener una identidad oficial, a tener su propio nombre, apellido, nacionalidad, a ser reconocidos en el registro civil por sus progenitores y ser protegidos por nuestro sistema jurídico, ya que de esta forma la persona será reconocida como tal, ante la sociedad, porque será lo que le diferenciará y caracterizara de los demás.

El derecho a la identidad se convierte es un derecho fundamental de todos los niños, además el conocer su verdadero origen biológico y conservar su nombre y apellido de por vida.

2.2.12. DERECHO A UNA FAMILIA Y A MANTENER RELACIONES AFECTIVAS CON SUS PROGENITORES.

Constitucionalmente se establece los deberes y derechos que tienen los padres con sus hijos, a responsabilizarse y velar por el cuidado, alimentación, educación, salud, es decir cuidar de la formación y bienestar de sus hijos.

El Estado ecuatoriano, reconoce los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes a desarrollarse integralmente, a formarse dentro de la sombra del padre y su madre, todo esto con la finalidad de que les permitan sentir el amor, la satisfacción de sus necesidades afectivas, emocionales, y culturales.

De igual forma es importante que se desarrollarse integralmente en un ambiente de paz y amor, el Estado además debe promover la corresponsabilidad de los progenitores y salvaguardar que se e el cumplimiento

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconoce el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de conocer a sus verdaderos progenitores y a mantener relaciones afectivas con ellos y sus demás familia aun cuando se encuentren separados por cualquier circunstancia se establece en el artículo 9 y 27 numeral 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

2.3. FUNDAMENTACION LEGAL

De acuerdo a la investigación a realizarse para la elaboración del marco legal se sustanciara diversos códigos tales como; la Constitución de la República del Ecuador considerada como norma suprema, Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, Derecho internacional.

2.3.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Nuestra carta magna en su **art 45** inciso segundo nos manifiesta 'los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía''

El derecho a la identidad es fundamental para todo ser humano es la prueba de existencia de una persona como parte de una sociedad desde el inicio de su nacimiento, todos tenemos el derecho adquirir una identidad; la misma incluye un nombre, apellido, sexo, nacionalidad.

En su **art 66 inciso 28.-** "reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, y sociales."

El **art 44** de la misma normativa legal ordena 'el estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas". (Constitucion de la Republica, 2008)

La norma Constitucional, consagra la obligación al Estado a generar políticas que promuevan el desarrollo de los menores, dichas políticas al ser plasmadas aseguran el ejercicio total de los derechos acorde al principio del interés superior que en su beneficio ha establecido nuestra Carta Magna

2.3.2. CODIGO CIVIL

El tema de impugnación de paternidad es significativo pues en base a ello san sido normas para regular el derecho a la identidad, a su origen; al derecho de filiación entre esta la alimentación, educación, y de esta manera velar por el derecho superior del niño.

A partir del **art 247** del Código Civil vigente se establece la forma y quienes pueden ser reconocidos.

"Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y en este caso, gozaran de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido. Podrán también ser reconocidos los hijos que todavía están en el vientre de la madre, y este reconocimiento surtirá efecto según la regla del Art. 63."

El **art 248** de la misma normativa establece: "el reconocimiento es un acto libre y voluntario de padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable"

En el art 249 reconoce y garantiza ''el reconocimiento podrá hacerse por escritura pública, o ante un juez y tres testigos, o por un acto testamentario, o por la declaración personal en la inscripción del nacimiento del hijo, o en el acta matrimonial de ambos padres. Si la declaración, en la inscripción del nacimiento o en el acta de matrimonio, hubiere sido hecha en cualquier tiempo anterior al 21 de noviembre de 1935, tal declaración valdrá como reconocimiento; pero los efectos del mismo no surtirán sino a partir del 26 de marzo de 1929. Si solamente es uno de los padres el que reconoce, no podrá expresar la persona en quien, o de quien hubo el hijo.

En el **art 250.-** "El reconocimiento se notificará al hijo, quien podrá impugnarlo en cualquier tiempo".

Art. 251.- 'El reconocimiento podrá ser impugnado por toda persona que pruebe interés actual en ello. En la impugnación deberá probarse alguna de las causas que enseguida se expresan:

1°.- Que el reconocido no ha podido tener por madre a la reconociente, según el título X;

2°.- Que el reconocido no ha podido tener por padre al reconociente, según la regla del Art. 62; y,

3°.- que no se ha hecho el reconocimiento voluntario en la forma prescrita por la ley". (CODIGO CIVIL ECUATORIANO, 2005)

2.3.3. CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Registro Oficial 737 de 03-ene- garantiza en su **art 33.-** *'los niños niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que*

la constituyen, especialmente al nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños niñas y adolescentes y sancionara los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho

Art. 35.- Derecho de identificación.- 'los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento con los apellidos paterno y materno que les correspondan, el estado garantizara el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimiento agiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad'. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

Los artículos que se han hecho mención anteriormente se relacionan entre sí, es evidente que la Constitución de la República del Ecuador salvaguarda el interés superior del niño, niña y adolescente, de esta manera incluye la protección del derecho de la identidad. Es parte fundamental del Estado garantizar el pleno goce de los derechos de todas las personas en especial de los niños, niñas y adolescentes ya que son derechos que prevalecen sobre los demás.

A parte de nuestras leyes ecuatorianas; el derecho a la identidad se encuentra amparada por los Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador los mismos que defienden en forma significativa la protección y derecho del niño.

2.3.4. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 18 dispone que 'toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentara a la forma de asegurar este derecho para todos mediante nombres supuestos, si fuere necesario' (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1978)

Como seres humanos que somos, tenemos derechos uno de ellos y muy fundamental es el derecho a obtener un nombre, el cual el resto de la sociedad nos pueda identificar, de la misma

manera surge de este el derecho a un apellido, que es el de nuestros progenitores, por el simple hecho de formar parte de la sociedad merecemos tal derecho.

2.3.5. LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

El art 97.- Documento que acredita la identidad personal.- La identidad personal de los habitantes de la República se acreditará mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía, que serán expedidas por las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a base de los datos de filiación constantes en las actas de Registro Civil o en el correspondiente documento de identificación si se tratare de extranjeros, y de las impresiones digitales, palmares o plantares, según el caso. (LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, 2016)

El Registro Civil es la única institución pública que puede asegurar la identidad de una persona, ya que al nacer es indispensable y a la vez un requisito fundamental la inscripción de nacimiento a través de un acta, de esta forma una vez realizada la inscripción nacen los derechos y obligaciones de un ciudadano.

2.3.6. RESOLUCION DE LA CORTE NACIONAL DE JSUTICIA

Mediante Resolución No. 0167-2014, dictada en el juicio 0095-2014, del 19 de agosto de 2014, la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, fallo así: "no procede la acción de paternidad de reconocimiento voluntario de la paternidad o maternidad realizado por quien asumió la calidad legal de padre o madre, sabiendo o debiendo saber que el hijo no era biológicamente suyo."

La Corte Nacional de Justicia dicto, mediante Resolución No.05-2014 (Ro. 3466,2.10.2014), un fallo de triple reiteración, de cumplimiento obligatorio, por el cual, considerando que:

El reconocimiento voluntario de un hijo o hija no es un acto revocable, además la acción de impugnación de reconocimiento voluntario le pertenece al hijo o hija reconocida y a cualquier persona que demuestre interés en ello, mas no al reconociente; El examen de ADN es una

prueba científica y concluyente que permite establecer la filiación o parentesco, por tanto es pertinente e idónea dentro de los juicios de impugnación de paternidad o maternidad. (EL UNIVERSO, 2018)

Finalmente como conclusión de lo anteriormente citado se llega a concluir que al hacerse un reconocimiento voluntario este tendrá carácter irrenunciable e irrevocable, siempre el legitimado activo en un juicio de impugnación de paternidad será el hijo o una tercera persona que demuestre interés actual en ello, mas no el padre que lo reconoció, este solo lo podrá impugnar el acto de reconocimiento por vía de nulidad, es decir cuando demuestre que existió vicios de consentimiento, y además la ausencia del vínculo consanguíneo con el reconocido a través del examen de ADN no constituirá prueba para el juicio que de impugnación de reconocimiento voluntario.

CAPITULO III

DESCRIPCION DEL TRABAJO REALIZADO

3.1. Ámbito de Estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Derecho

Sub- área del conocimiento: Derecho

Línea: Ciencias del Derecho y Saberes Jurídicos

3.2. Tipo de Investigación

La investigación realizada es explorativa y descriptiva.

3.3. Nivel de Investigación

Correlacional y Descriptiva

Investigación Descriptiva

Tendiente a encontrar cuales son las condiciones dominantes o existentes que determinan el

estado actual del objeto de estudio o problema a investigarse, nos permite describir la realidad

de situaciones, personas, grupos que se estén abandonando y que se pretendan analizar.

Me permitirá conocer con exactitud como los administradores de justicia de la Unidad Judicial

de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda resuelven los casos

planteados por Impugnación de Paternidad.

3.4. METODOS DE INVESTIGACION

La metodología que se va a emplear en el presente proyecto de investigación se detallara a

continuación:

35

Deductivo

Consiste en el estudio de diversos conceptos, definiciones, y bibliografías en este caso en relación a la identidad del menor, así como la resolución de una sentencia de un caso particular de impugnación de paternidad, lo cual no regiremos a las normas legales como es la Constitución y Código Civil Ecuatoriano.

Dialectico

Constituye el método científico de conocimiento del mundo, proporciona al hombre la posibilidad de comprender los fenómenos de la realidad; este método al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y desarrollo de la realidad.

Estadístico

Este método será utilizado como una herramienta estadística que permitirá cumplir con el propósito de cuantificar información que resulte del problema, y luego presentar en un cuadro de datos los porcentajes y las frecuencias de cada pregunta investigada.

En este proyecto de investigación se plasmara la encuesta, entrevista o consultas a especialistas del tema.

Científico

Se emplea este método para mi presente investigación porque se referencio de métodos técnicos; como entrevista, encuestas aplicadas a los actores y conocedores de la justicia.

Método científico hipotético-deductivo

Permite señalar el camino a seguir en la investigación jurídica propuesta de esta manera verificar si se cumple o no las conjeturas que enmarcan en el contexto de la hipótesis mediante el análisis, reflexión y la demostración.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACION

Diseño bibliográfico

Se utiliza este método porque para la elaboración de los aspectos teóricos del trabajo investigativo se utilizara documentos físicos, libros, leyes, códigos, enciclopedias virtuales y buscadores web.

Se realizará una recopilación de los archivos de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda sobre la Impugnación de Paternidad.

3.6. TIPOS DE DISEÑO BIBLIOGRAFICO

Análisis de documentos:

Se emplea para elaborar el marco teórico creando fichas bibliográficas con la finalidad de analizar el material impreso: estudios, revistas, libros, escrito, documentos, en general todo medio de impreso.

Internet:

Técnica usada para conseguir información.

Diseño de Campo:

Estudios realizados por profesionales en el ámbito del Derecho los mismos que con sus conocimientos y experiencias colaboraran con sus criterios y opiniones.

3.7. TIPOS DE DISEÑO DE CAMPO

Diseño de encuesta:

Consiste en la recopilación de datos de personas que por su naturaleza están involucrados en la temática a investigar, conocen detalles valiosos para poder realizar la investigación.

3.8. POBLACIÓN, MUESTRA

Instrumentos Técnicos:

Se utilizara programas tecnológicos como es el power point para el procesamiento de la información que será conseguida.

3.9. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Entrevista.

Esta técnica nos ayudara a recopilar información sobre aspectos importantes que ayudaron para definir las conclusiones y propuestas legales del presente trabajo investigativo.

Nos dirigiremos a especialistas sobre el derecho en este caso a jueces y abogados para que aporten con su experiencia y den sus opiniones sobre el tema.

Encuesta.

Consiste en obtener información de los sujetos en estudio proporcionados por ellos mismo; sobre conocimientos, sugerencias, opiniones.

Se lo ejecutara a los jueces y abogados en libre ejercicio para conocer información de acuerdo al tema.

3.10. PROCEDIMIENTO DE RECOLECION DE DATOS

En la presente investigación para obtener la recolección de los datos se realizó entrevistas a personas con conocimiento a la materia en este caso se lo hizo con jueces y abogados en el libre ejercicio que comprenden el ámbito de estudio de la presente.

Además se asistió a la revisión de los procesos planteados por Impugnación de Paternidad en el archivo de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda así mismo se accedió a bases de datos de casos que han sido resueltos.

3.11. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE

DATOS

ENTREVISTAS

De las entrevistas realizadas a varios profesionales del derecho entre ellos Jueces y abogados en el libre ejercicio, quienes a diario llevan este tipo de procesos como es la impugnación de paternidad se ha llegado a obtener como respuesta que todos tienen un amplio conocimiento de lo que es la impugnación de paternidad, al momento de hablar de este tema muy importante están de acuerdo que si existe vulneración del derecho de identidad al momento en que el padre decide impugnar la paternidad.

Así también de las entrevistas realizadas tuve como respuesta que todos concuerdan en que debería haber una norma legal que pueda sancionar a la madre que actúa de manera dolosa, a la fuerza y que engaña al padre haciéndole asumir una paternidad que es falsa, establecen que si debería haber una sanción penal que castigue a la madre con prisión para que de esta manera se logre reducir las demandas de impugnación de paternidad y así evitar a futuro problemas en el entorno familiar.

Se determinó también que este problema afecta de manera psicológica, emocional tanto como para el padre, como al hijo al momento de llegar a enterarse que no es su padre biológico por eso consideran que en estos procesos intervenga la ayuda de un psicólogo que preste asistencia para que de esta manera se evite frustración, ira, decepciones rechazo y así el menor pueda crecer y desarrollarse de manera normal sin remordimientos, ni venganzas.

La entrevista realizada, reservándome el nombre de los entrevistados fueron las siguientes:

- 1.- ¿Conoce usted que es la impugnación de paternidad?
- 2.- ¿Considera usted que la sentencia que acepta la demanda de impugnación de paternidad vulnera el derecho de identidad del menor?

- 3.- ¿Considera usted que debe existir una normativa legal que sancione a la madre que actúa de manera dolosa al atribuirle al hombre una paternidad que no la tiene?
- 4.- ¿Cree usted que el examen de ADN es una prueba eficaz y segura?
- 5.- ¿Cree usted que el juicio de impugnación de paternidad afecta de manera psicológica y emocional a los dos sujetos procesales tanto al padre como al hijo?
- 6.- ¿Está de acuerdo usted con que el único medio probatorio en una demanda de impugnación de paternidad sea el examen de ADN?
- 7.- ¿Está usted de acuerdo con que no exista un límite de tiempo para impugnar la paternidad dentro del matrimonio?
- 8.- ¿Cree usted que es justo que se le despoje el apellido al menor en cualquier etapa de su vida?
- 9.- ¿Cree usted que al momento de quedarse el menor sin su apellido paterno existirá algún tipo de rechazo o burla por parte de su entorno social?
- 10.- ¿Está de acuerdo usted que en los procesos de impugnación de paternidad intervenga un psicólogo que preste asistencia a los sujetos procesales durante y después del proceso?

ENCUESTAS

Las presentes encuestas se realizaron a varios profesionales del derecho de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda, los mismos que son expertos en la materia por el hecho de patrocinar causas que a diario palpan y experimentan los efectos jurídicos y consecuencias que sufre el menor al momento de plantearse una demanda por impugnación de paternidad. Se fijó ese número en base al cálculo realizado según la fórmula para determinar los efectos jurídicos frente al derecho de la identidad del menor.

Una vez determinada la cantidad de las personas a encuestar, al mismo tiempo se procedió al estudio de la información, al análisis de las entrevistas y conversación para de esta manera

poder determinar las preguntas que se usarían para la recolección de información relevante que contribuya datos objetivos y concretos.

Concluida la respectiva tabulación de los datos, se pudo llegar a obtener la siguiente información:

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
1	15	0	15
2	6	9	15
3	14	1	15
4	15	0	15
5	11	4	15
6	10	5	15
7	10	5	15
8	8	7	15
9	10	5	15
10	15	0	15

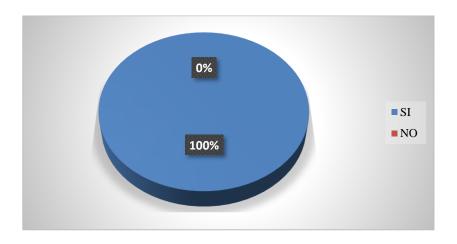
1.- ¿CONOCE USTED QUE ES LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD?

Descripción	Frecuencia	%
Si	15	100%
No	0	0%
Total	15	100%

FUENTE: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia del Cantón Guaranda. INVESTIGADOR: Danna Vargas Guillin

Grafico Nro. 1



Análisis e Interpretación de Resultados:

Ante esta interrogante, el 100% de los encuestados afirmaron conocer la figura jurídica de la impugnación de paternidad, lo que indica que es un instituto de conocimiento general.

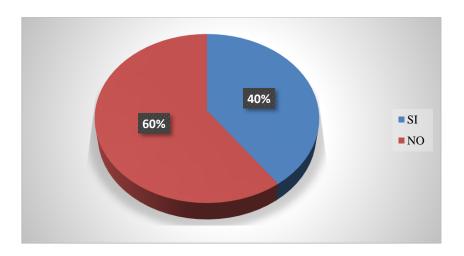
2.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA SENTENCIA QUE ACEPTA LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD VULNERA EL DERECHO DE IDENTIDAD DEL MENOR?

Descripción	Frecuencia	%
Si	6	40%
No	9	60%
Total	15	100%

FUENTE: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia del Cantón Guaranda. **INVESTIGADOR:** Danna Vargas Guillin

Grafico Nro. 2



Análisis e Interpretación de Resultados:

Al responder a esta pregunta, el 60% de los encuestados, no consideran que se vulnere el derecho de la identidad del menor mientras que el 40% de ellos si considera que se produce una vulneración al derecho a la identidad del menor, lo que nos demuestra que para la mayoría de los encuestados, no hay vulneración de derechos del menor al dictarse una sentencia que acepte la demanda de impugnación de paternidad.

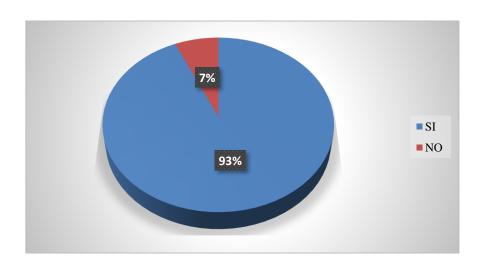
3.- ¿CONSIDERA USTED QUE DEBE EXISTIR UNA NORMATIVA LEGAL QUE SANCIONE A LA MADRE QUE ACTÚA DE MANERA DOLOSA AL ATRIBUIRLE AL HOMBRE UNA PATERNIDAD QUE NO LA TIENE?

Descripción	Frecuencia	%
Si	14	93.4%
No	1	6.66%
Total	15	100%
Total	15	100%

FUENTE: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia del Cantón Guaranda. **INVESTIGADOR:** Danna Vargas Guillin

Grafico Nro. 3



Análisis e Interpretación de Resultados:

Al responder a esta pregunta, el 93,4% de los encuestados afirma que debería existir una ley que sancione a la madre que actúa a base de engaños y le atribuye una paternidad falsa al cónyuge, mientras que apenas el 6,6% de los encuestados que no debería existir una legislación sancionatoria. En este caso la gran mayoría coincide con la necesidad sancionar a quien de forma intencional atribuye a un hombre una paternidad que no la tiene.

4.- ¿CREE USTED QUE EL EXAMEN DE ADN ES UNA PRUEBA EFICAZ Y SEGURA?

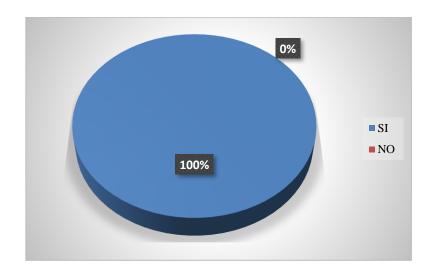
Descripción	Frecuencia	%
Si	15	100%
No	0	0%
Total	15	100%

FUENTE: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia del Cantón Guaranda.

INVESTIGADOR: Danna Vargas Guillin

Grafico Nro. 4



Análisis e Interpretación de Resultados:

Ante esta interrogante, el 100% de los encuestados afirman su creencia en la eficacia probatoria del ADN dentro de un proceso de impugnación de paternidad. Esta respuesta nos demuestra la confianza en el resultado de la prueba de ADN y su eficacia probatoria dentro de un proceso de esta naturaleza

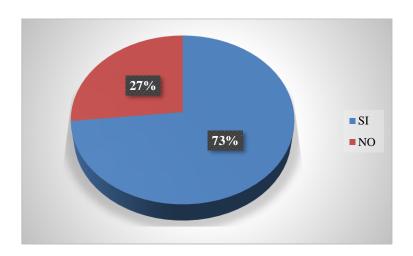
5.- ¿CREE USTED QUE EL JUICIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD AFECTA DE MANERA PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL A LOS DOS SUJETOS PROCESALES TANTO AL PADRE COMO AL HIJO?

Descripción	Frecuencia	%
Si	11	73.3%
No	4	26.7%
Total	15	100%

FUENTE: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia del Cantón Guaranda. **INVESTIGADOR:** Danna Vargas Guillin

Grafico Nro. 5



Análisis e Interpretación de Resultados:

Ante esta interrogante 73,3% de los encuestados afirman que en el manifiestan que sí existe afectación psicológica y emocional para los dos sujetos procesales, mientras que el 27% de los encuestados respondieron que no se afecta de ninguna manera a los dos sujetos procesales. En esta pregunta queda claro que la mayoría de las personas encuestadas piensan que hay una afectación tanto para el progenitor como para el hijo en este tipo de procesos.

6.- ¿ESTÁ DE ACUERDO USTED CON QUE EL ÚNICO MEDIO PROBATORIO EN UNA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD SEA EL EXAMEN DE ADN?

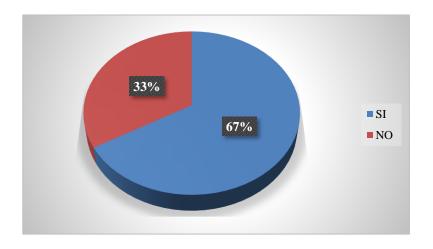
10	67%
5	36%
15	100%
4	5

FUENTE: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia del Cantón Guaranda.

INVESTIGADOR: Danna Vargas Guillin

Grafico Nro. 6



Análisis e Interpretación de Resultados:

Al responder a esta pregunta, el 67% de los encuestados si consideran que la prueba de ADN sea el único medio probatorio en una demanda de impugnación de paternidad, mientras que el 33% de ellos consideran que no sea el único medio probatorio. En esta pregunta queda claro que la mayoría de las personas encuestadas creen que la prueba de ADN es la única prueba fehaciente que da como resultado si una persona es o no el progenitor de un menor

7.- ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON QUE NO EXISTA UN LÍMITE DE TIEMPO PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD DENTRO DEL MATRIMONIO?

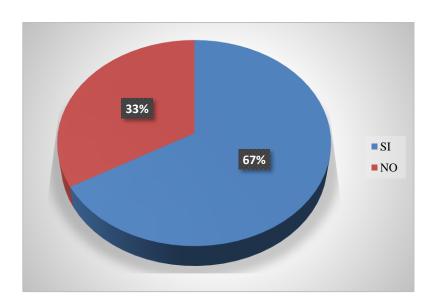
Descripción	Frecuencia	%
Si	10	67%
No	5	33%
Total	15	100%

FUENTE: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia del Cantón Guaranda.

INVESTIGADOR: Danna Vargas Guillin

Grafico Nro. 7



Análisis e interpretación de los resultados:

Al responder a esta pregunta, el 67% de los encuestados si consideran que no debe existir un límite de tiempo para impugnar la paternidad dentro del matrimonio, mientras que el 33% de ellos no consideran que sí debería existir un límite de tiempo. En este caso la gran mayoría de los encuestados coincide con la necesidad de que no debe existir un tiempo límite para impugnar

la paternidad, de esta manera no se vulneraria el derecho que tiene el menor de conocer en cualquier etapa de su vida a su verdadero progenitor.

8.- ¿CREE USTED QUE ES JUSTO QUE SE LE DESPOJE EL APELLIDO AL MENOR EN CUALQUIER ETAPA DE SU VIDA?

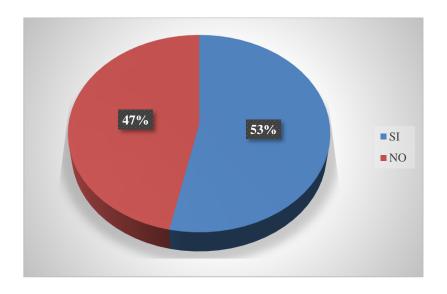
Descripción	Frecuencia	%
Si	8	53%
No	7	47%
Total	15	100%

FUENTE: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia del Cantón Guaranda.

INVESTIGADOR: Danna Vargas Guillin

Grafico Nro. 8



Análisis e Interpretación de Resultados:

Ante esta interrogante el 53% de los encuestados afirman que no debe despojarle de su apellido al menor en cualquier etapa de su vida, mientras que el 47% de los encuestados están de acuerdo que se le quite el apellido al menor. En esta pregunta queda claro que la mayoría de las personas encuestadas creen que al dejarlo sin su apellido paterno se vulneraria el derecho de identidad

del menor, aunque de los resultados se muestra que los porcentajes no tienen una diferencia considerable entre uno y otro.

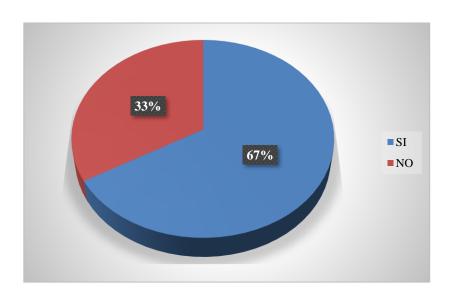
9.- ¿CREE USTED QUE AL MOMENTO DE QUEDARSE EL MENOR SIN SU APELLIDO PATERNO EXISTIRÁ ALGÚN TIPO DE RECHAZO O BURLA POR PARTE DE SU ENTORNO SOCIAL?

Frecuencia	%
10	67%
5	33%
15	100%
	10

FUENTE: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda.

INVESTIGADOR: Danna Vargas Guillin

Grafico Nro. 9



Análisis e Interpretación de Resultados:

Ante esta interrogante el 67% de los encuestados afirman que sí existiría algún tipo de burla o rechazo ante el menor que se quede sin su apellido paterno, mientras que el 33% de los encuestados piensan que no tiene por qué existir algún rechazo o burla por parte de la sociedad. En esta pregunta queda claro que la mayoría de las personas encuestadas creen que el menor se

verá afectado seriamente porque será víctima de burlas y rechazos por parte de quienes lo rodean.

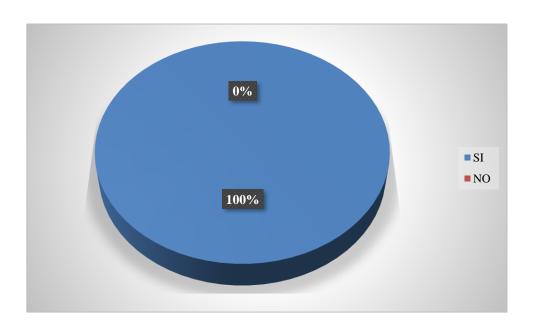
10.- ¿ESTÁ DE ACUERDO USTED QUE EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD INTERVENGA UN PSICÓLOGO QUE PRESTE ASISTENCIA A LOS SUJETOS PROCESALES DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCESO?

Frecuencia	%
15	100%
0	0%
15	100%
	0

FUENTE: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia del Cantón Guaranda. INVESTIGADOR: Danna Vargas Guillin

Grafico Nro. 10



Análisis e Interpretación de Resultados:

Ante esta interrogante, el 100% de los encuestados afirmaron que sí debe intervenir un psicólogo que preste asistencia a los sujetos procesales durante y después del proceso, ya que de esta manera se evitaría a futuro que ambos sufran graves consecuencias tanto psicológicas como emocionales.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

- El presente proyecto de investigación tuvo como objetivo llegar a conocer los efectos jurídicos tanto negativos, como positivos que afectan a la identidad del menor frente una demanda Impugnación de Paternidad en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
- Analice una nueva propuesta en cuanto a las mujeres que actúan de mala fe a base de engaños y mentiras atribuyéndole una paternidad a un hombre sabiendo que no es el verdadero progenitor de su hijo, que se dé una normativa legal que sancione a la misma y así evitar que sigan existiendo madres que jueguen con los sentimientos y la confianza de sus parejas, igualmente con la inocencia de sus hijos.
- Conseguí contar con una base de datos para mi indagación comenzando a partir de la revisión de distintas fuentes, entre ellas bibliográficas, web gráficas, así también como la revisión casuística, y la información que obtuve a través de los profesionales del derecho jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

4.2. BENEFICIARIOS

Beneficiarios Directos

- Los niños y adolescentes.
- Los progenitores

La familia del menor de edad

Beneficiarios Indirectos

- La sociedad
- El Ministerio de Educación
- El Ministerio de Salud Publica
- La Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda
- La ciudadanía en general.

4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN

Hacer prevalecer los Derechos y Garantías Constitucionales de los sujetos procesales en este caso tanto del hijo como del padre.

Deducir el nivel de cumplimiento de las disposiciones legales para de esta forma obtener datos reales de las resoluciones emitidas por las autoridades, en este caso los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda; y así se pueda evidenciar que no exista la vulneración de los efectos jurídicos de la identidad del menor.

4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

A través de los resultados adquiridos de la presente investigación serán sustentados en una defensa del mismo, así como se lo almacenara en todos los medios pertinentes para su producción.

Organización de seminarios con la participación de las familias donde se realice charlas y debates que permitan vincular a los padres e hijos, para de esta manera logren tener conocimiento lo que conlleva una demanda de impugnación de paternidad.

CONCLUSIONES

- Como fruto de la investigación se concluye que la sentencia que admite la impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad de menor.
- ➤ Se concluye que se debe implementar un mecnismo legal que sancione a la mujer que de forma intencional le atribuya la paternidad a un hombre, sabiendo que no es el progenitor de su hijo o hija, para que este lo reconozca voluntariamente.
- ➤ En el caso de existir un proceso de impugnación de la paternidad, los sujetos procesales, esto es, el hijo y el progenitor accionante, sufren severas afectaciones psicológicas y sociales que pueden marcarlos de por vida.
- ➤ Se concluye que se debería modificar la ley, para que al momento de dictarse una sentencia que admita la impugnación de la paternidad, se permita al menor demandado conservar el apellido de quien fue el progenitor accionante, pero sin que exista filiación con este, y por ende, sin ningún tipo de vínculo legal que los ate.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar una ante proyecto de reforma al Código Civil, para evitar que la sentencia que admite la impugnación de paternidad vulnere el derecho a la identidad de menor, permitiéndose al menor demandado conservar el apellido de quien fue el progenitor accionante, pero sin que exista filiación con este, y por ende, sin ningún tipo de vínculo legal que los ate.
- > Se recomienda realizar un ante proyecto de ley que sancione a la mujer que de forma intencional le atribuya la paternidad a un hombre sabiendo que no es el progenitor de su hijo o hija, para que este lo reconozca voluntariamente.
- ➤ Se recomienda que en los procesos de impugnación de la paternidad intervenga siempre un psicólogo de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para que preste asistencia a los sujetos procesales, esto es, el hijo y el progenitor accionante, para evitar afectaciones psicológicas y sociales que pueden marcarlos de por vida.

BIBLIOGRAFIA

- FILIACION Y ESTADO FAMILIAR. (3 de abril de 2001). FILIACION Y ESTADO FAMILIARoas.org. Recuperado el 2 de enero de 2019, de oas.org: http://www.oas.org
- La REVISTA . (04 de JUNIO de 2017). Se puede quitar el apellido. la REVISTA .
- Bacigalup, M. (27 de mayo de 2011). *ESALUD*. Recuperado el 21 de ENERO de 2019, de ESALUD: https://www.esalud.com/que-es-la-familia/
- Bacigalupi, M. (1 de junio de 2009). *E salud*. Recuperado el 12 de febrero de 2019, de E salud Historia de la familia: origen y evolución de la estructura familiar: https://www.esalud.com/historia-de-la-familia/
- CABANELLAS TORRES , G. (1993). DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. HELIASTA S.R.L.
- CIVILES, L. O. (4 de 2 de 2016). *LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES*. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/LEY_ORGANICA_RC_2016.pdf
- DESAYAP, C. J. (2019). IMPUGNACION DE PATERNIDAD. DESAYAP.
- El Comercio. (4 de octubre de 2018). https://www.elcomercio.com/actualidad/historias-hombres-impugnacion-paternidad-ecuador.html. Recuperado el 7 de enero de 2019, de https://www.elcomercio.com/actualidad/historias-hombres-impugnacion-paternidad-ecuador.html: https://www.elcomercio.com/actualidad/historias-hombres-impugnacion-paternidad-ecuador.html
- EL UNIVERSO. (16 de Diciembre de 2018). *Se puede impugnar la paternidad o maternidad*. Obtenido de Se puede impugnar la paternidad o maternidad: https://www.eluniverso.com/larevista/2018/12/16/nota/7096482/impugnacion-paternidad
- Engels, F. (1884). El ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO. En F. Engels, *El ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO* (pág. 126). Alemania: Progreso proviene.

- ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA. (2018). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: https://dle.rae.es/?id=HZnZiow
- FRANCISCO, O. C. (23 de abril de 2016). *dspace.uniandes.edu*. Recuperado el 12 de febrero de 2019, de dspace.uniandes.edu.: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3823/1/TUAEXCOMAB008-2016.pdf
- LENNY BAJAÑA BAJAÑA, EVELYN ALEXANDRA SANCHEZ. (2018). INTERES SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENTRO DEL JUICIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD,. En INTERES SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENTRO DEL JUICIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, (págs. 1-82). Guayaquil.
- Levi-Strauss, C. (2010). Vida, obra y legado de un antropólogo centenario. *Gazeta de la Antropologia*, 1-26.
- LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES. (4 de 2 de 2016). *LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES*. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/LEY_ORGANICA_RC_2016.pdf
- Ossorio, Manuel. (s.f.). Diccionario de Ciencias Juridicas Políticas y Sociales. En M. Ossorio. Guatemala, C.A: Datascan, S.A.
- Ottenberg. (1921). *DocShare: Software de Gestión Documental*. Recuperado el 3 de febrero de 2019, de DocShare: Software de Gestión Documental: http://docshare01.docshare.tips/files/25619/256197959.pdf
- PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges,. (1983). *Tratado Elemental de Derecho Civil.* México DF: Primera edición, Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Rifón, Y. C. (2009). La evolución del lugar del padre a través de la historia y en la consulta terapéutica. Cambios en la estructura psíquica del niño actual. *sepypna*, 1-22.
- SOMARRIVA UNDURRAGA. (1988). *Derecho de Familia, Tomo II*. Santiago de Chile: Ediar Editores Ltda.

VILLALVA, C. E. (2016). *EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LOS HIJOS Y LA IMPOSIBILIDAD*. Obtenido de EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LOS HIJOS Y LA IMPOSIBILIDAD:

http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1192/1/T-ULVR-1301.pdf

WEBGRAFIA

wikipedia. (23 de enero de 2018). *wikipedia*. Recuperado el 21 de enero de 2019, de wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Paternidad

WIKIPEDIA. (4 de octubre de 2018). *WIKIPEDIA*. Recuperado el 22 de enero de 2019, de WIKIPEDIA: https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_de_paternidad

wikipedia./FamiliaOrigen. (01 de 02 de 2008). Recuperado el 05 de diciembre de 2018, de wikipedia.: https://es.wikipedia.org/wiki/Familia#Origen).

LEXIGRAFÍA

CODIGO CIVIL ECUATORIANO. (2005). Ecuador: Registro Oficial, Suplemento número 46.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2003). LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS. QUITO.

CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP. (22 de mayo de 2015). Obtenido de https://www.todaunavida.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEP.pdf

Constitucion de la Republica . (2008). Constitucion de la Republica .

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1978). (Gaceta Oficial No. 9460.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (1948). Convenio 0 Registro Auténtico 1948